

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.648 · 1977

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1977 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fondo Monetario Internacional

Apruébase la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

LEY Nº 21.648

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1977.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la segunda enmienda al convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junta de Gobernadores de ese organismo por res. 31–4, con fecha 3 de mayo de 1976, cuyo texto, traducido al idioma español, forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Asúmense las obligaciones que emanan de la participación de la República Argentina en el Departamento de Derechos Especiales de Giro, de conformidad con lo previsto en el Artículo XVII – Sección 1 de la segunda enmienda al convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Banco Central de la República Argentina para ejecutar todas las operaciones y transacciones previstas en la segunda enmienda al convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. VIDELA – José A. Martínez de Hoz – Oscar A. Montes.

SEGUNDA ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL REDACTADO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 29–10 DE LA JUNTA DE GOBERNADORES

El texto del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional será el siguiente:

Los gobiernos en nombre de los cuales se firma el presente convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRELIMINAR

i) El Fondo Monetario Internacional se constituye y se guiará con arreglo a las atribuciones que le confieren las disposiciones originales de este convenio y las de sus enmiendas posteriores.

ii) A fin de poder realizar sus operaciones y transacciones, el Fondo tendrá un Departamento General y un Departamento de Derechos Especiales de Giro. La condición de miembro del Fondo conferirá el derecho de participar en el Departamento de Derechos Especiales de Giro.

iii) Las operaciones y transacciones que este convenio autoriza se realizarán a través del Departamento General que, de conformidad con las disposiciones de este convenio, comprenderá la cuenta de recursos generales, la cuenta especial de gastos y la cuenta de inversiones; ahora bien, las operaciones y transacciones en derechos especiales de giro se

realizarán por conducto del Departamento de Derechos Especiales de Giro.

ARTICULO I

FINES

Los fines del Fondo Monetario Internacional son:

i) Fomentar la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que constituya un mecanismo de consulta y colaboración en problemas monetarios internacionales.

ii) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales y al desarrollo de los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos primordiales de política económica.

iii) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes cambiarios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.

iv) Coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros y a la eliminación de las restricciones cambiarias que entorpezcan la expansión del comercio mundial.

v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente los recursos generales del Fondo bajo las garantías adecuadas dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional.

vi) De acuerdo con lo que antecede, acordar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

El Fondo se guiará en todas sus políticas y decisiones por los fines enunciados en este artículo.

ARTICULO II

PAISES MIEMBROS

VEREDICTA LEYES

Fondo Monetario Internacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).